



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte "AGUIEIRA II"

La Jefatura provincial de Producción Forestal de Orense, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "AGUIEIRA II" fue clasificado como vecinal en mano común el 31 de Octubre de 1.979, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Castiñeira, Condes de Abajo y Condes de Arriba, Fontedouro, Moa, Pazos de Abajo y Pazos de Arriba, Rego, Souto y Val, del término municipal de Punxin.

2º.- Que la citada comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 11 de Abril de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afectase a 15 há. del monte de su pertenencia,
- b) solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Convenio vigente para el monte "AGUIEIRA Y AGREGADOS",
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, quede constituido -- por 15 há. del monte "AGUIEIRA Y AGREGADOS", OR-2106.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, una vez descontados los -- del Convenio "AGUIEIRA I", la cuenta de gastos por trabajos e ingresos -- del monte OR-2106, eran los siguientes:

Gastos por trabajos	261.008,- pts.
Ingresos.....	168.562,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como -- los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	261.008,- pts.
Gastos por administración.....	20.489,- pts.
Gastos por guardería	13.725,- pts.
Ingresos	168.562,- pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 126.660 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

12.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "AGUIEIRA II"

Elenco: 3215548

Superficie: 15 há.

Pertenencia: Comunidad de Castiñeira, Condes de Abajo y Arriba, Fontedouro, Moa, Pazos de Abajo y de Arriba Rego, Souto y Val

T. Municipal: Punxin

Provincia: Orense

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

32.- Que la cuenta inicial de Gastos del Convenio se abra con un saldo de 126.660 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta -- del monte que se integra en el Convenio.

42.- Que se cancele en su totalidad, el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "AGUIEIRA Y AGREGADOS"

Elenco: OR-2106

Superficie: 15 há.

Pertenencia: Comunidad de Castiñeira, Condes de Abajo y de Arriba, Fontedouto, Moa, Pazos de Abajo y de -- Arriba, Rego, Souto y Val

T. Municipal: Punxin

Provincia: Orense

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 9 de Febrero de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "AGUIEIRA II"
Elenco: 3215548
Superficie: 15 há.
Pertenenencia: Comunidad de Castiñeira, Condes de Arriba y de Abajo, Fontedouro, Moa, Pazos de Abajo y de Arriba, Rego, Souto y Val
T. Municipal: Punxin
Provincia: Orense
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 126.660 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos -- que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar en su totalidad, el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "AGUIEIRA Y AGREGADOS"
Elenco: OR-2106
Superficie: 15 há.
Pertenenencia: Comunidad de Castiñeira, Condes de Abajo y de Arriba, Fontedouro, Moa, Pazos de Abajo y de Arriba, Rego, Souto y Val
T. Municipal: Punxin
Provincia: Orense

Santiago de Compostela, a 12 de Febrero de 1.987

ED. CONSELLEIRO,

Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5548
-----	-----	------

Comunidad: Castiñeira, Condes de Abajo y Arriba, Fontedouro, Pazos de Abajo y Arriba,
 Ayuntamiento: Rego, Souto y Val.
 Provincia: Punxín
ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 17-6-1959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos arriba citada.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: AGUIEIRA - II

Situación administrativa y legal: Clasificado vecinal en Mano Común por el Jurado Provincial de Orense en fecha 31 de Octubre de 1.979.

Límites: Norte: Camino vecinal de Vilela a Freas

Este: Camino vecinal de Vilela a Freas

Sur : Fincas particulares

Oeste: Monte Augaíeira - I de la Parroquia de Freas

Superficie: Quince hectáreas (15 Has.)

Estado Forestal: (15 Has.) Quince hectáreas repobladas con P. pinaster

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: —

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: Quince hectáreas (15 Has.) de repoblación del Consorcio del Monte Aguireira y Agregados - OR - 2106

Sin vegetación arbórea: —

Servidumbres: —

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos formada por los pueblos de Castiñeira, Condes de Arriba y Abajo, Fontedouro, Moa, Pazos de Abajo y Arriba, Rego Souto y Val, que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como súbditos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 15 hectáreas del monte Aguireira y Agregados OR - 2106

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta y cinco años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será _____

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Vázquez Chao Secretario de la

Junta de Comunidad de Cortiñas, Conde de Arriba y Abajo, Fontedouro y otros.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 11 de Abril de 1.986 designándose

a Abel Barreiro Quiroga

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Punxín
a veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Manuel Vazquez Chao

Fdo.: Abel Barreiro Quiroga

D. Manuel Martinez Garrido

Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 12 de Febrero de 1987

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo